

N/REF: Expediente: EXP2026/396

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN Y USO DE PUESTOS TEMPORALES PARA ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS EN LA ZONA DE INTERACCIÓN PUERTO-CIUDAD

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, en su sesión de 7 de mayo de 2026, al amparo de lo previsto en el artículo 30.5.n) y r) en relación con el artículo 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, acordó aprobar las normas para la autorización de instalación y uso de puestos temporales para actividades náutico-deportivas en la zona de interacción puerto-ciudad, en las que se establecen criterios técnicos, estéticos, funcionales y de ordenación, orientados al fomento de las actividades de economía azul relacionadas con la práctica náutico-deportiva, favoreciendo el disfrute ciudadano de los espacios abiertos al uso general, con reserva de espacios libres y zonas de paso en condiciones de seguridad, accesibilidad e integración con el entorno.

Lo que se hace público para general conocimiento a través del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria.

Gijón, 11 de mayo de 2026.

LA PRESIDENTA

Firmado electrónicamente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por las personas indicadas en la fecha reflejada en el pie de página. Su autenticidad e integridad puede ser verificada mediante el código seguro de verificación que consta en dicho pie de página a través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón accesible en la dirección web www.puertogijon.gob.es

NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN Y USO DE PUESTOS TEMPORALES PARA ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS EN LA ZONA DE INTERACCIÓN PUERTO-CIUDAD

**Aprobado en la sesión de 7 de mayo de 2026 de
Consejo de Administración**

INDICE

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
ARTÍCULO 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
ARTÍCULO 3 ORDENACIÓN DE ESPACIOS Y ACTIVIDADES	6
ARTÍCULO 4 TIPOLOGÍA DE LAS INSTALACIONES	6
ARTÍCULO 5 PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD COMERCIAL.....	8
ARTÍCULO 6 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	8
ARTÍCULO 7 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.....	9
ARTÍCULO 8 RETIRADA DE LOS PUESTOS Y RESTITUCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO	9
ARTÍCULO 9 APLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO	10
ARTÍCULO 10 SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	10
ARTÍCULO 11 RÉGIMEN SANCIONADOR.....	10
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	11
DISPOSICIÓN FINAL.....	11

Antecedentes

El Puerto de Gijón, como infraestructura estratégica de interés general, desarrolla una estrategia activa de integración puerto-ciudad orientada a reforzar su papel como espacio abierto, accesible y generador de valor social, económico y ambiental para su entorno, de conformidad con el Marco Estratégico del Sistema Portuario Estatal. En este contexto, la zona de interacción puerto-ciudad se configura como un ámbito especialmente idóneo para el desarrollo de usos compatibles con la actividad portuaria, entre los que destacan las actividades náutico-deportivas.

Paralelamente, el impulso de la denominada economía azul —entendida como el conjunto de actividades económicas vinculadas al medio marino que promueven el crecimiento sostenible, la innovación y la creación de empleo— ha adquirido una relevancia creciente en los ámbitos europeo, estatal y autonómico. Dentro de ese conjunto, las actividades náutico-deportivas representan un vector clave para la diversificación económica, la dinamización del litoral y la promoción del turismo sostenible, contribuyendo al aprovechamiento responsable de los espacios portuarios.

La Autoridad Portuaria de Gijón ha puesto en marcha el plan PROA (Plan de Reforma, Ordenación y Accesibilidad), instrumento de planificación que define las líneas estratégicas para la transformación de los espacios portuarios, incluyendo los que se encuentran en contacto con la ciudad. Dicho plan contempla, entre otros objetivos, la mejora de la accesibilidad, la ordenación de usos y la generación de nuevos espacios de convivencia, ocio y actividad económica compatibles con la operativa portuaria.

En desarrollo de estos principios, se ha constatado la necesidad de establecer un marco normativo específico que regule la instalación y uso de puestos temporales destinados a actividades náutico-deportivas en la zona de interacción puerto-ciudad. Esta regulación pretende garantizar una adecuada ordenación del espacio, asegurar la compatibilidad de los usos, preservar la seguridad y operatividad portuaria, así como fomentar iniciativas alineadas con los principios de sostenibilidad, innovación y dinamización económica propios de la economía azul.

Asimismo, la experiencia acumulada en la autorización de este tipo de instalaciones, junto con la creciente demanda de operadores y usuarios, pone de manifiesto la conveniencia de dotarse de criterios claros, transparentes y homogéneos que faciliten la tramitación administrativa, promuevan la calidad de las instalaciones y servicios ofrecidos y aseguren el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos en el PROA.

En consecuencia, la presente Norma se dicta en el desarrollo de las competencias y funciones atribuidas a la Autoridad Portuaria de Gijón en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en adelante TRLPEDM), y tiene por objeto regular las condiciones estéticas, técnicas, de equipamiento y de funcionamiento de los puestos temporales que se autoricen en su ámbito de aplicación, con el fin de garantizar una ocupación ordenada del dominio público portuario, respetuosa con el entorno, compatible con los usos portuarios y segura para las personas, los bienes y las instalaciones.

En concreto, esta Norma especifica: (i) El régimen jurídico aplicable al otorgamiento de las autorizaciones para la instalación de puestos temporales para actividades náutico-deportivas; (ii) los requisitos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas solicitantes; (iii) las condiciones de uso, obligaciones y derechos derivados de la ocupación del dominio público

portuario, (iv) y el régimen de control, infracciones y sanciones aplicable en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas.

Corresponde a la Autoridad Portuaria de Gijón velar por el cumplimiento de la presente Norma, con el objetivo de garantizar el uso adecuado del dominio público portuario, la compatibilidad de las actividades autorizadas con la explotación del puerto, la protección del entorno y el desarrollo de estas en las mejores condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad y calidad del servicio.

En la autorización estas instalaciones es de aplicación el TRLPEMM, su normativa de desarrollo, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad ejercida.

Con fecha 6 de marzo de 2017 (BOE de 28 de marzo de 2017), el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, al amparo de lo establecido en el artículo 75.2 TRLPEMM, aprobó las condiciones particulares para las autorizaciones de ocupación del dominio público portuario en la zona de servicio del Puerto de Gijón (modificadas por acuerdo de Consejo de 11 de mayo de 2018, BOE de 9 de junio de 2018, y por acuerdo de Consejo de 19 de diciembre de 2018, BOE de 4 de febrero de 2019, y por acuerdo de Consejo de 7 de noviembre de 2025, BOE de 19 de noviembre de 2025). Dicho pliego configura el marco rector general de estas autorizaciones.

Además, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón aprobó en su sesión de 7 de noviembre de 2025 la actualización de las Normas ambientales del puerto (BOE de 20 de noviembre de 2025), y en su sesión de 19 de diciembre de 2025 aprobó la ordenanza de seguridad y control en la zona de servicio del puerto (publicada en el BOE de 22 de diciembre de 2025). Dichas Normas resultan igualmente de aplicación a estas autorizaciones.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Uno. La presente Norma tiene por objeto regular las condiciones para la autorización, instalación, mantenimiento y funcionamiento de los puestos temporales que se implanten en la zona de interacción puerto-ciudad por períodos iguales o superiores a un mes, como ocupación del dominio público portuario y cuyo fin sea la realización de actividades náutico-deportivas. A los efectos de esta Norma, las actividades náutico-deportivas incluyen alquiler de motos de agua, kayak, paseos en embarcaciones turísticas y otras análogas.

Dos. A través de esta regulación se establecen criterios técnicos, estéticos, funcionales y organizativos que permitan una ocupación ordenada del espacio portuario, garantizando:

- La compatibilidad de los puestos con los usos portuarios, la actividad náutico-deportiva y el tránsito de usuarios.
- La seguridad de las personas, los bienes y las instalaciones portuarias, así como el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección, prevención de riesgos y accesibilidad.
- El mantenimiento mínimo exigible de las instalaciones y su correcto estado de conservación durante todo el período de autorización.
- La armonización estética e integración paisajística de los puestos en el entorno, promoviendo una imagen homogénea, ordenada y acorde con la identidad del espacio portuario.
- El desarrollo de las actividades autorizadas en condiciones de calidad, convivencia, igualdad de trato entre operadores y respeto al dominio público.

Tres. Asimismo, esta Norma persigue que la implantación de puestos o instalaciones temporales contribuya a la dinamización social, turística y económica del ámbito de aplicación, sin menoscabo de su funcionalidad portuaria, de la protección del entorno ni del uso general del dominio público por parte de la ciudadanía.

Artículo 2 **Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de esta Norma alcanza a la zona de interacción puerto-ciudad de acuerdo con la Delimitación de Espacios y Usos del puerto que incluye los siguientes espacios identificados en el plano ANEXO:

- Los paseos de las Playas de Poniente y del Arbeyal, así como los espacios anexos a estos.
- Terrenos del Dique Santa Catalina, Dique Curvo de Fomento y explanada anexa, los Espigones de Fomento, Fomentín (Antigua Muelle Carbones), Muelle donde se sitúan las antiguas dependencias de la Aduana y de la antigua Rula (Antiguo Muelle de la Madera y Muelle de la Victoria o Muellín) y el relleno de Fomento, así como aceras lado mar, y zonas de paso anexas situadas en las calles Claudio Alvargonzález y Rodríguez Sampedro

Artículo 3 **Ordenación de espacios y actividades**

La Autoridad Portuaria determinará la ubicación de las instalaciones temporales conforme a criterios de ordenación y agrupación, en el marco de interacción puerto ciudad, orientados al fomento de las actividades de economía azul relacionadas con la práctica náutico-deportiva, favoreciendo el disfrute ciudadano de los espacios abiertos al uso general, con reserva de espacios libres y zonas de paso en condiciones de seguridad y accesibilidad e integración con el entorno.

Artículo 4 **Tipología de las instalaciones**

Uno. Con el fin de garantizar una imagen homogénea en el ámbito de aplicación de esta Norma, así como de facilitar la gestión, el mantenimiento y la seguridad del dominio público portuario, la Autoridad Portuaria establece una tipología única de instalaciones temporales, a la que deberán ajustarse todas las instalaciones autorizadas.

Dos. Las instalaciones temporales se implantarán mediante módulos prefabricados y cumplirán las condiciones que se establecen a continuación.

Tres. En cuanto a dimensiones y configuración, se aplicarán las siguientes condiciones:

1. La superficie máxima de cada puesto temporal no podrá exceder de 10 m², sin perjuicio de las limitaciones adicionales que puedan establecerse en la autorización concreta atendiendo a la ubicación y a las condiciones del espacio portuario.
2. Los puestos temporales se instalarán mediante módulos prefabricados desmontables, concebidos para su retirada sin causar daños al dominio público portuario ni a las infraestructuras existentes.
3. No se permitirán ampliaciones, anexos, elementos volados, cerramientos exteriores ni modificaciones estructurales que alteren las dimensiones o la configuración autorizada, ni la realización de perforaciones, anclajes o taladros en el suelo o en la base de apoyo para la sujeción del puesto temporal modular.

Cuatro. Los puestos temporales deberán mantener un diseño sobrio, funcional y respetuoso con el entorno portuario, evitando acabados, colores o materiales que generen impacto visual negativo o desvirtúen la estética del ámbito de aplicación de esta Norma. En cuanto a criterios

estéticos y de materiales, con el objeto de asegurar la armonización estética de las instalaciones y su adecuada integración paisajística, se establecen los siguientes criterios de acabados y diseño:

1. Acabados estándar recomendados:

- a) Color: Blanco mate o superficies acristaladas, con el fin de facilitar la limpieza, mejorar la luminosidad y ofrecer una imagen moderna y homogénea del conjunto.
- b) Materiales de carpintería: Carpintería metálica (aluminio o acero inoxidable con tratamiento o acabado anticorrosivo), con protector adecuado frente a la humedad, la salinidad y la radiación solar.

2. Rotulación:

Únicamente se autoriza la instalación de un cartel informativo o rótulo indicador del establecimiento o empresa titular de las actividades desarrolladas, siempre que se ajuste estrictamente a las condiciones siguientes, en cuanto a dimensiones, materiales, diseño, ubicación e integración estética. Dicho cartel tendrá carácter informativo y no podrá incluir mensajes promocionales.

- a) Dimensiones máximas: 1,00 m de ancho por 0,50 m de alto.
- b) Preferentemente en vinilo adhesivo, con colores neutros o corporativos, evitando contrastes excesivos.

3. Elementos gráficos:

Se hará un uso limitado y estandarizado de logotipos, símbolos o elementos gráficos vinculados a la actividad o al propio puerto.

Queda prohibida la incorporación de elementos visuales discordantes o cualquier recurso que rompa la imagen unitaria del conjunto.

Cinco. Será obligatoria la instalación de una placa o rótulo de identificación de cada puesto temporal, con la finalidad de facilitar su localización por los servicios de emergencia y por los servicios de la Autoridad Portuaria. La placa deberá ser colocada obligatoriamente en la puerta principal. Las características técnicas de la placa serán las siguientes: (i) Material: PVC; (ii) Dimensiones: 210 x 297 mm; (iii) Color: Pintada en RAL 9016; (iv) Rotulación: Leyenda específica "Número de Expediente / Titular de la autorización / Uso autorizado / Plazo de autorización". La ausencia, manipulación o modificación no autorizada de la placa identificativa podrá dar lugar a la adopción de medidas correctoras y, en su caso, a la extinción de la autorización por caducidad vinculada al incumplimiento.

Seis. En lo relativo a las conexiones a servicios, se aplicarán las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones temporales podrán conectarse exclusivamente al suministro eléctrico, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Gijón.
2. Las instalaciones eléctricas deberán cumplir con la normativa técnica y de seguridad vigente, y ser ejecutadas por instalador autorizado, quedando prohibidas las conexiones provisionales, precarias o no supervisadas.
3. La persona titular será responsable del correcto estado de la instalación eléctrica, de su mantenimiento y de cualquier incidencia, daño o riesgo derivado de la misma.

4. No se permitirá la conexión de las instalaciones a la red de saneamiento, ni a redes de aguas residuales, pluviales o cualquier otro sistema de evacuación de vertidos del puerto.
5. Queda expresamente prohibida la realización de acometidas, canalizaciones, perforaciones, desagües o cualquier intervención que afecte a las infraestructuras portuarias existentes.
6. No se autorizarán conexiones a redes de abastecimiento de agua, telecomunicaciones u otros servicios, salvo que la Autoridad Portuaria de Gijón lo autorice expresamente mediante resolución motivada y se garantice la inexistencia de afección a las infraestructuras portuarias.

Artículo 5 Prohibición de publicidad comercial

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del TRLPEMM, la ocupación del dominio público portuario mediante la instalación de puestos temporales no confiere a su titular derecho alguno para la realización de actividades publicitarias comerciales.

Dos. Con carácter general, queda prohibida toda forma de publicidad exterior de productos, marcas, empresas, servicios, precios, promociones o similares, así como la instalación de elementos tales como pancartas, banderolas, “roll-ups”, photocalls, pantallas, pedestales, proyecciones u otros soportes publicitarios, con independencia de su formato o ubicación.

Tres. Queda totalmente prohibido cualquier tipo de acción promocional fuera del ámbito físico de la instalación, incluyendo el reparto de material publicitario, tarjetas, folletos, invitaciones, vales o elementos análogos, así como la utilización de personal para la captación activa de público en los espacios comunes del ámbito de aplicación de esta Norma.

Cuatro. La Autoridad Portuaria de Gijón ordenará la retirada inmediata de cualquier elemento de publicidad comercial que se utilice en contravención de lo previsto en el TRLPEMM y esta Norma, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador o, en su caso, de la extinción de la autorización por caducidad derivada del incumplimiento.

Artículo 6 Mantenimiento y conservación

Uno. La persona titular de los puestos temporales autorizados estará obligada a mantenerlos en perfecto estado de limpieza, seguridad, salubridad, funcionalidad y apariencia estética durante todo el período de vigencia de la autorización, siendo responsable de cualquier deterioro, daño o afección que pudiera producirse sobre la propia instalación o sobre el dominio público portuario.

Dos. A tal efecto, se establece como exigencia mínima de mantenimiento el cumplimiento de las siguientes actuaciones:

1. Limpieza periódica: se deberá realizar una limpieza interior y exterior con periodicidad mínima mensual, con el fin de evitar la acumulación de suciedad, polvo, moho, grafitis o cualquier otro elemento que menoscabe la higiene, la seguridad o la imagen del ámbito de aplicación de esta Norma.
2. Revisión y reparación de carpintería: se efectuará una revisión trimestral del estado de puertas, ventanas, bisagras, cerraduras y demás elementos móviles o de cierre, procediéndose a su reparación o sustitución inmediata en caso de desgaste, deterioro, corrosión o mal funcionamiento.

3. Pintura y protección de superficies: las superficies exteriores deberán conservarse en adecuado estado mediante la aplicación de pintura anticorrosiva, barniz o tratamiento protector, con una periodicidad mínima de dos (2) años, o antes cuando el estado de conservación lo requiera, a fin de prevenir la corrosión, la humedad y el deterioro de materiales.
4. Instalaciones eléctricas: en aquellas instalaciones que cuenten con conexión eléctrica autorizada, se realizará una revisión semestral de la instalación, con objeto de garantizar su correcto funcionamiento, prevenir riesgos eléctricos y asegurar el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigente.
5. Control de plagas e higiene: se llevará a cabo, al menos, una inspección inicial y trimestrales de control de plagas, así como cuantas actuaciones resulten necesarias para prevenir infestaciones y garantizar condiciones adecuadas de higiene y salubridad.

Las periodicidades anteriormente mencionadas podrán adaptarse en la autorización en función de su duración.

Tres. La Autoridad Portuaria de Gijón podrá comprobar en cualquier momento el estado de conservación de las instalaciones y requerir a su titular la ejecución de las actuaciones de mantenimiento que resulten necesarias, fijando, en su caso, un plazo para su cumplimiento.

Cuatro. El incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento podrá dar lugar a la adopción de medidas correctoras, a la ejecución subsidiaria a costa del titular, a la imposición de las sanciones que correspondan y, en su caso, a la extinción de la autorización por caducidad derivada del incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por los daños causados al dominio público portuario.

Artículo 7 Solicitud de autorización

Uno. La autorización para la instalación de puestos temporales en el ámbito de aplicación de esta Norma deberá solicitarse exclusivamente a través del formulario disponible en la Sede Electrónica del Puerto de Gijón accesible en la siguiente dirección: <https://puertogijon.gob.es/>.

Dos. La solicitud deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el pliego de condiciones de las autorizaciones de ocupación aprobado por la Autoridad Portuaria y acompañarse obligatoriamente de croquis y planos técnicos de planta y alzados. Dichos planos deberán estar correctamente acotados e incluir la distribución interior, accesos, dimensiones de puertas y ventanas, elementos de ventilación, ubicación de la placa identificativa, así como las condiciones de accesibilidad y rampas.

Artículo 8 Retirada de los puestos y restitución del dominio público

Uno. Finalizado el plazo de vigencia de la autorización, cualquiera que sea su causa (expiración del término, renuncia, revocación o caducidad), la persona titular estará obligada a retirar íntegramente la instalación, sus elementos auxiliares y cualesquiera instalaciones asociadas, dentro del plazo que se establezca en la correspondiente resolución, sin necesidad de requerimiento previo.

Dos. La retirada deberá efectuarse de forma que se garantice la restitución del dominio público portuario a su estado original, dejando la superficie ocupada libre de elementos, limpia, segura y en condiciones de uso, sin daños a pavimentos, infraestructuras, redes, mobiliario urbano u otras instalaciones portuarias.

Tres. La persona titular será responsable de la reparación de cualquier daño o deterioro causado al dominio público portuario o a las infraestructuras existentes como consecuencia de la

instalación, funcionamiento o retirada de la instalación, debiendo ejecutar las obras de reposición que resulten necesarias o asumir su coste cuando sean realizadas por la Autoridad Portuaria.

Cuatro. Transcurrido el plazo concedido para la retirada sin que esta se haya efectuado, la Autoridad Portuaria de Gijón podrá proceder a la retirada subsidiaria de la instalación y de los elementos asociados, con cargo íntegro a la entidad titular, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y de la exigencia de las responsabilidades que procedan.

Cinco. Los materiales, módulos o elementos retirados de forma subsidiaria quedarán a disposición de la Autoridad Portuaria, sin que su titular tenga derecho a indemnización alguna, pudiendo esta proceder a su depósito, reutilización, enajenación o eliminación conforme a la normativa aplicable.

Seis. El incumplimiento de las obligaciones de retirada y restitución del dominio público podrá dar lugar a la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para garantizar la protección y el uso adecuado del dominio público portuario.

Artículo 9 Aplicación del pliego de condiciones de autorización de ocupación en la zona de servicio del puerto

Uno. Todo lo establecido en la presente Norma se entenderá necesaria y expresamente vinculado a las condiciones recogidas en el Pliego de Condiciones para Autorizaciones de Ocupación del Dominio Público Portuario de la Autoridad Portuaria de Gijón.

Dos. En particular, la instalación, explotación, mantenimiento, publicidad, conexiones, retirada y restitución de las instalaciones quedará sometida, además de a lo dispuesto en esta Norma, a las obligaciones, limitaciones, condiciones técnicas, económicas y administrativas contenidas en dicho Pliego.

Tres. En caso de contradicción, discrepancia o ausencia de regulación expresa en la presente Norma, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Condiciones de Autorizaciones de Dominio Público Portuario, así como en la normativa portuaria aplicable.

Artículo 10 Seguridad y prevención de riesgos

Uno. Las personas autorizadas deben cumplir con las exigencias referidas a los servicios y/o actividades respecto de las personas trabajadoras, cumpliendo con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas la desarrollan y sean de aplicación, durante el plazo de vigencia de la ocupación.

Dos. Asimismo, estas empresas cumplirán y seguirán las instrucciones detalladas en la Ordenanza de Seguridad y Control en la zona de servicio del Puerto de Gijón.

Tres. Las personas que atiendan el servicio objeto de la autorización estarán identificadas en todo momento mediante uniformidad y/o identificación documental visible.

Artículo 11 Régimen sancionador

Uno. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma, de las condiciones establecidas en la correspondiente autorización demanial portuaria, así como de lo previsto en el Pliego de Condiciones de Autorizaciones de Ocupación del Dominio Público Portuario, tendrá la consideración de infracción administrativa conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, su normativa de desarrollo y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Dos. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la legislación portuaria, que podrán incluir, según su naturaleza y gravedad, la imposición de sanciones económicas, la retirada de instalaciones, la ejecución subsidiaria de las medidas necesarias a costa del titular, así como la revocación de la autorización.

Tres. La imposición de sanciones se realizará previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia de la persona interesada, de conformidad con lo establecido en la legislación portuaria y de procedimiento administrativo común.

Cuatro. La aplicación del régimen sancionador se entiende sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen al dominio público portuario, a las instalaciones portuarias o a terceros, así como de las responsabilidades de otro orden que pudieran resultar exigibles.

Disposición transitoria

Las instalaciones temporales con autorización vigente a la entrada en vigor de esta Norma deberán adaptarse a sus disposiciones en el plazo máximo de un mes.

Disposición final

La presente Norma entrará en vigor, una vez aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO: PLANO IDENTIFICATIVO DE ÁMBITO DE APLICACIÓN

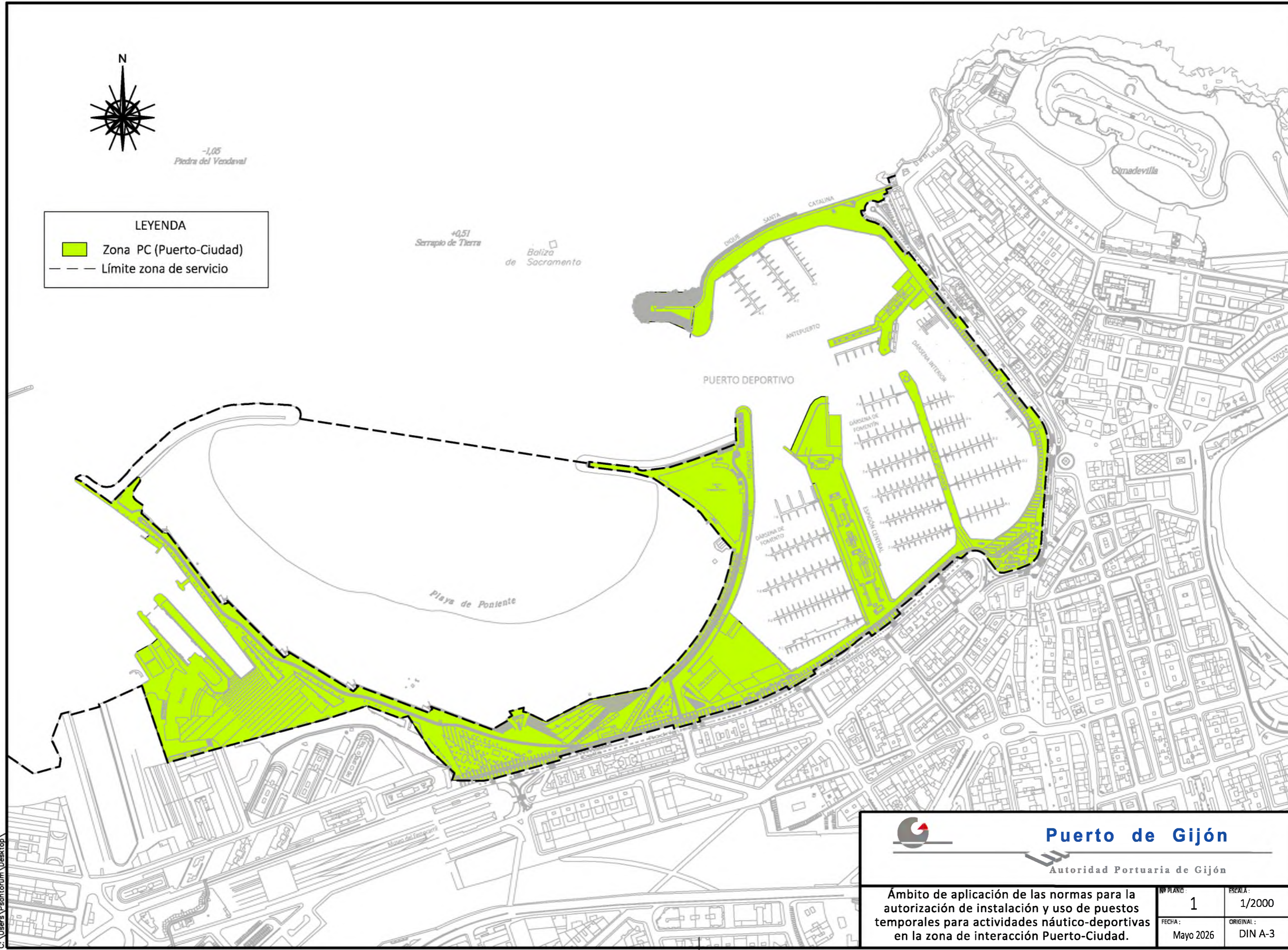


-1,05
Piedra del Vendeval

LEYENDA

- Zona PC (Puerto-Ciudad)
- Límite zona de servicio

+0,51
Serrapio de Tierra
Baliza de Sacramento

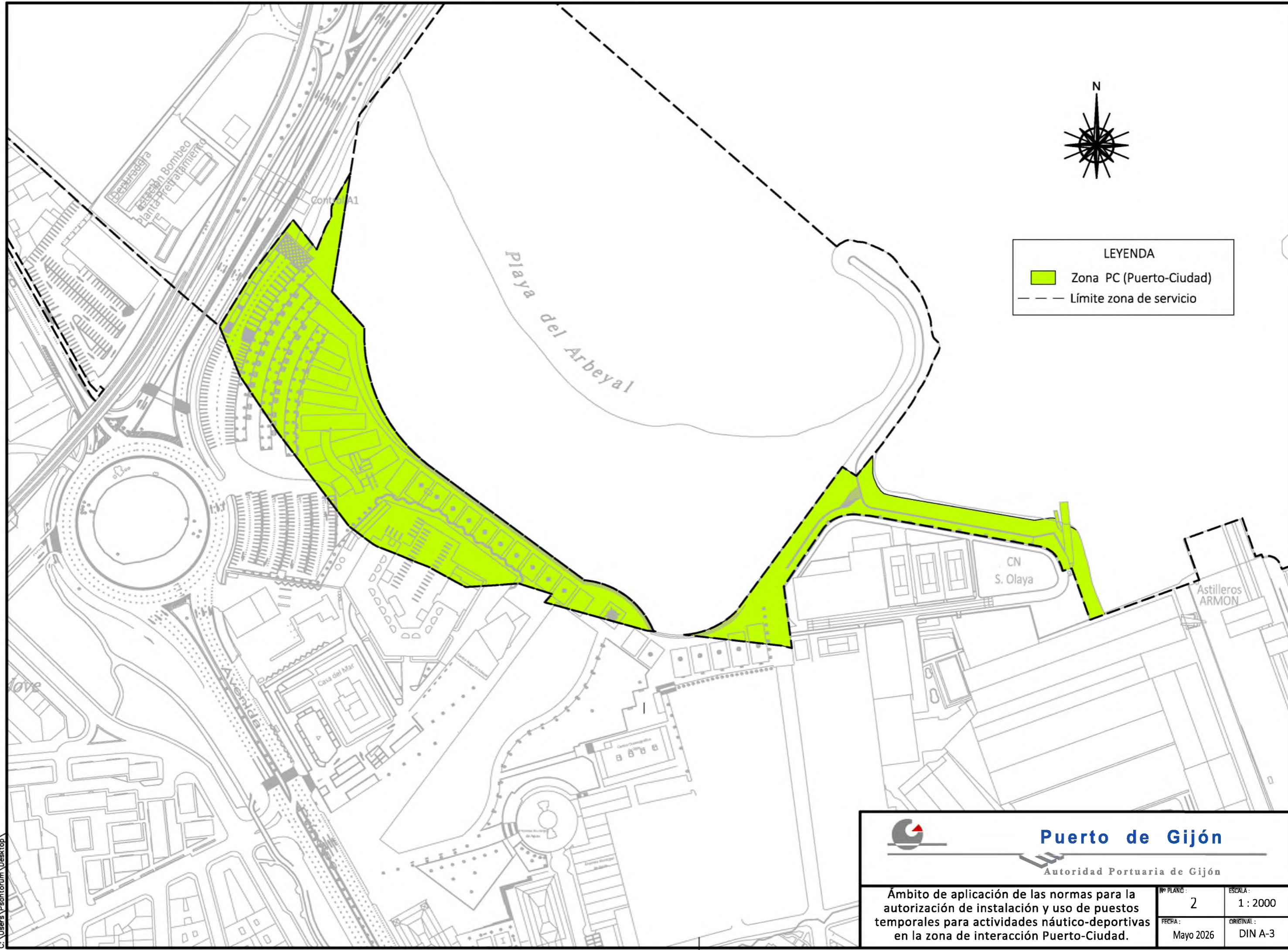


Puerto de Gijón

Autoridad Portuaria de Gijón

<p>Ámbito de aplicación de las normas para la autorización de instalación y uso de puestos temporales para actividades náutico-deportivas en la zona de interacción Puerto-Ciudad.</p>	<p>Nº PLANO: 1</p>	<p>ESCALA: 1/2000</p>
	<p>FECHA: Mayo 2026</p>	<p>ORIGINAL: DIN A-3</p>

C:\Users\Psonlorum\Desktop



LEYENDA

- Zona PC (Puerto-Ciudad)
- Límite zona de servicio

Puerto de Gijón
Autoridad Portuaria de Gijón

Ámbito de aplicación de las normas para la autorización de instalación y uso de puestos temporales para actividades náutico-deportivas en la zona de interacción Puerto-Ciudad.	Nº PLANO: 2	ESCALA: 1 : 2000
	FECHA: Mayo 2026	ORIGINAL: DIN A-3

C:\Users\Psonitorum\Desktop\